



INFORME DE LA REUNIÓN QUE CELEBRÓ EL GRUPO DE TRABAJO DE LA DIRECTIVA (UE) 2015/1535 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA ORDENACIÓN ALIMENTARIA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (Informe n.º 6/2025)

En Madrid, siendo las 10 horas del 3 de diciembre de 2025, se reúnen de manera virtual mediante video conferencia un Grupo de Trabajo de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, con la asistencia de las personas indicadas a continuación:

- Ana María Álvarez García Ministerio de Economía Comercio
Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Regina Berna Serra Ministerio de Economía Comercio
Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Sandra Villarón Sanchez Ministerio de Economía Comercio
Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Beatriz Baena Rios Ministerio de Agricultura, Pesca y
Alimentación-S.G. de Calidad y
Sostenibilidad Alimentaria
- Laura Fuentes García Ministerio de Derechos Sociales,
Consumo y Agenda 2030-D.G. de
Consumo
- Vanesa Magdalena Vázquez Federación Española de Industrias de
Alimentación y Bebidas (FIAB)
- Victorio Teruel Muñoz Ministerio de Derechos Sociales,
Consumo y Agenda 2030-AESAN-
S.G. de Gestión de la Seguridad
Alimentaria
- Agustín Palma Barriga Ministerio de Derechos Sociales,
Consumo y Agenda 2030-AESAN-
Área de Gestión de Riesgos
Nutricionales
- David Merino Fernández Ministerio de Derechos Sociales,
Consumo y Agenda 2030-AESAN-
Área de Gestión de Riesgos Químicos



- Paloma Sanchez Vázquez-Prada Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-Área de Gestión de Riesgos Biológicos
- Álvaro Lancharro Fernandez Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-Área de Gestión de Riesgos Nutricionales
- Ana Cabrales Miró-Granada Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA
- Antonio J. de la Fuente del Valle Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA
- Jorge A. Rodriguez del Hoyo Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA

Tras el estudio de los proyectos de normas técnicas incluidos en el orden del día, el grupo de trabajo acuerda emitir los siguientes comentarios a los proyectos citados a continuación:

- **Hungría 2025/0534/HU** sobre “Especificación de producto del Sistema Nacional de Calidad de Alimentos de Alta Calidad (HQF) para las mezclas de harinas y mezclas a base de harina”. **SQ: 29.12.2025**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para mezclas a base de harina y harinas.

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

*— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQP) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de mezclas a base de harinas y harinas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a mezclas a base de harinas y harinas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

...

16. Utilización de las principales materias primas ecológicas certificadas en la producción del producto (no opcional en combinación con el punto 29).

...

II. Sostenibilidad

...

17. La planta/el solicitante obtiene una parte determinada de su energía a partir de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, geotermia, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su preparación para la comercialización.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

18. Modernización de la gestión de los recursos, administración de materiales, energía y agua, así como modernización de tecnologías de procesamiento que reduzcan la carga ambiental.

(por ejemplo, recuperación regenerativa de calor, aprovechamiento del calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del consumo energético).

Debe justificarse:

- si cuenta con conformidad o certificación ambiental,*
- si utiliza productos o servicios ecológicos certificados en su operación.*

Dispone de un proceso que permite identificar, evaluar y responder a riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa y por las empresas que forman parte de sus cadenas de valor se considera reciclada, recuperada, renovable y no renovable /economía circular/.)

...

21. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorran agua que han sido certificados y utilizados regularmente.

(Certificaciones, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas registradas en el embalaje. Certificados de organismos de certificación, por ejemplo, Ecocert, Green Certification, Breeam, Leed.)

...

29. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 16)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

...”

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el uso de materias primas ecológicas certificadas (punto 16), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 29, incompatible con el mencionado punto 16.

Dado que:

- en los puntos 17 y 18 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 21) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas

características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 23:

“23. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos racional. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 23 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Polonia 2025/0551/PL** sobre “Proyecto de ley por la que se modifica la Ley sobre la educación en la sobriedad y la lucha contra el alcoholismo.”. **SQ: 02.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

En el artículo 2 del proyecto, se refleja lo siguiente:

“Las bebidas alcohólicas entregadas a los puntos de venta en recipientes que no cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 13, apartado 1,

punto 2, de la Ley modificada en el artículo 1 podrán venderse durante un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley.”.

Por otro lado, el proyecto de ley incluye las directrices a seguir por el ministro competente (ministro en materia de salud) para establecer cómo se ha de informar sobre los efectos perjudiciales del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia. En concreto, se indica que el ministro, mediante un reglamento, regulará los siguientes aspectos: el tamaño, el alcance, el modelo y la forma de colocar la información garantizando que la información sea visible, comprensible e inequívoca.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a las autoridades polacas lo siguiente:

- La modificación de la redacción del artículo 2 teniendo en cuenta el art 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor de tal forma que se incluya lo que menciona dicho artículo, tal y como se refleja a continuación:

"[...] podrán venderse durante un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias de las bebidas que se hayan introducido en el mercado antes del final este período".

- Confirmación sobre si el reglamento que indicará, el tamaño, el alcance, el modelo y la forma de colocar la información sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol en mujeres embarazadas o en período de lactancia, mencionado en el proyecto de ley, afectará al etiquetado de las bebidas alcohólicas, tal y como se deduce de la modificación de este proyecto de ley. Asimismo, solicitamos información sobre la previsión de comunicación a TRIS de este reglamento debido a su posible repercusión en la comercialización de estos productos.

- **Hungría 2025/0557/HU** sobre “Especificación de producto del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP) para las manzanas (modificado)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQP) para manzanas (modificado).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de



productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

....

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de manzanas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a manzanas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”

2.1. Categorías de manzanas

En su primer párrafo, el proyecto especifica que el esquema está únicamente abierto a manzanas que cumplan los requisitos legales aplicables, así como los requisitos mínimos de la norma de comercialización para las manzanas establecidos en la parte 1 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, o con otras disposiciones de la condicionalidad (“Extra” o “Clase I”) y que estén destinadas al consumo en estado fresco.

En el apartado “I. Características del producto”, se establecen como elegibles los siguientes:

- 1. Clase “extra” de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión*
- 2. Clase I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión*

Dado que, según el primer párrafo del proyecto, el esquema únicamente está abierto a estas categorías de producto, las autoridades españolas solicitan la supresión de estos dos puntos (1 y 2) de los elementos opcionales por tratarse de una reiteración de especificaciones contempladas como elementos obligatorios a la vez que opcionales.

De manera adicional cabe señalar que el hecho de que las manzanas con marca KMÉ o KMÉ oro, presenten una categoría “Extra” o “Clase I” no es indicativo por sí mismo de calidad superior de estos productos frente a otros de las mismas categorías comerciales disponibles en el mercado, lo que podría suponer un incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;"

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

"II. Tecnología

...

4. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 18)".

...

III. Sostenibilidad

...

6. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

7. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

10. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

18. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 4)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 4), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 18, incompatible con el mencionado punto 4.

Dado que:

- en los puntos 6 y 7 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 10) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor antes mencionado.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 12:

“12. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 12 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales del proyecto que resultan reiterativos respecto de elementos obligatorios del mismo.

3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0558/HU** sobre “Pliego de condiciones de las patatas (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQS)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las patatas (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

- i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
 - las características específicas del producto,
 - los métodos específicos de explotación o producción, o
 - una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;
- ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;
- iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;
- iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;
- ...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?
- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de patatas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?
- Si se trata de un sistema abierto a patatas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Tecnología

...

5. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 20)”.

...

III. Sostenibilidad

...

8. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

9. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

12. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

20. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 5) (por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 5), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 20, incompatible con el mencionado punto 5.

Dado que:

- en los puntos 8 y 9 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 12) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”.

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 14:

“14. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.



Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 14 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0559/HU** sobre “Pliego de condiciones del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para harinas de trigo y centeno (modificado)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los productos de trigo y centeno del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...".

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base "Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)" (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de productos de trigo y centeno de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a productos de trigo y centeno producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

2.1. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 18:

“18. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes,

establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 18 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales referentes a la gestión de residuos y proceda, en su caso, a su eliminación dado que se trataría de elementos obligatorios y no opcionales.

- **Hungría 2025/0560/HU** sobre “Pliego de condiciones de los pepinillos dulces (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los pepinillos dulces (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KME en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pepinillos dulces de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a pepinillos dulces producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

...

8. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 25)

...

II. Sostenibilidad

...

13. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

14. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, materiales, energía y agua y de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

17. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

25. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 8), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 25, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 13 y 14 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 17) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y

III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 19:

“19. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 19 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría que:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0562/HU** sobre “Pliego de condiciones de las salchichas curadas (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los embutidos envejecidos del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de



productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KME en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?



-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de embutidos curado-madurados de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a embutidos curado-madurados producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

...

11. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 28).

...

II. Sostenibilidad

...

16. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

17. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

20. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

28. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 11)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 28 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 11), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 28, incompatible con el mencionado punto 11.

Dado que:

- en los puntos 16 y 17 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 20) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 22:

“22. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 22 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían

suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0565/HU** sobre “Especificación del producto para cuajada de vaca comestible del sistema nacional de calidad de Alimentos de Alta Calidad (KMÉ) (modificada)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del requesón de vaca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”.

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados

por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de requesón de vaca de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a requesón de vaca producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

15. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

16. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 35).

...

II. Sostenibilidad

...

23. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

24. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

27. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

35. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 16)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 35 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 16), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 35, incompatible con el mencionado punto 11.

Dado que:

- en los puntos 23 y 24 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 27) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 29:

“29. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente.

Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio

ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 29 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

2.3. Elementos opcionales relacionados con el peso neto de la unidad de envasado.

El punto 21 del proyecto especifica como elemento opcional el siguiente:

“21. El peso neto de una unidad de envasado es el peso estándar en gramos redondeado a los 100 g más cercanos (por ejemplo, 200 g, 500 g, 1000 g) o 250 g.”.

El Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor establece en su artículo 9.1.e) la obligación de declarar la cantidad neta del alimento en el etiquetado del producto.

Asimismo, el artículo 23.1 del mismo Reglamento establece que la cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según se trate de productos líquidos (unidades de volumen) o los demás productos (unidades de peso).

Cabe señalar, que el artículo 7.1.a) del Reglamento (UE) 1169/2011 especifica que la información alimentaria facilitada al consumidor no inducirá a error sobre las características del alimento y, entre otras sobre su cantidad.

El término “redondeado” incluido en el punto 21 del proyecto no deja claro cuál sería el criterio utilizado por los productores para el cálculo de dicha cantidad neta, ya que no establece las tolerancias aceptadas para cada cantidad de producto, es decir, a partir de qué cantidad estaría permitido el redondeo, y si dicho redondeo podría producirse si el contenido real es inferior al contenido expresado en el envase del producto.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan que Hungría:

1. Aclare a qué se refiere con la expresión “redondeado a los 100 g más cercanos” en términos de tolerancias.

2. Aclare en qué medida este elemento opcional añade calidad o diferencia a estos productos de otros similares disponibles en el mercado de la Unión Europea.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo



a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

3. Proporcione las aclaraciones requeridas sobre el punto 21 de los elementos opcionales.

- **Hungría 2025/0566/HU** sobre “Pliego de condiciones de la leche de consumo (leche de vaca) del Sistema Nacional de Calidad de los Alimentos de Alta Calidad (HQP) (modificado)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la leche de vaca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de leche de vaca la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a leche de vaca producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

12. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

13. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 31).

...

II. Sostenibilidad

...

19. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

20. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

*- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.
Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).*

...

23. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular. (Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

31. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 13)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 31 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 13), y cualquiera de los



puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 31, incompatible con el mencionado punto 13.

Dado que:

- en los puntos 19 y 20 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 23) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en

particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 25:

“25. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 25 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

Asimismo, en el pliego, de forma general, se indica que la leche a la que se refiere el mencionado sello de calidad deberá tener como mínimo un contenido de 1,5% de grasa. A este respecto, se debe tener en cuenta que en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios el contenido de grasa no es solo un parámetro técnico, si no que determina la denominación comercial de la leche, Por ello, la leche definida en el proyecto se debería considerar “semidesnatada” o “entera” según corresponda.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

3. Tenga en cuenta en el proyecto las denominaciones correspondientes relativas a la leche de consumo recogidas, en función del contenido en materia grasa de esta, en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según corresponda.

- **Hungría 2025/0567/HU** sobre “Pliego de condiciones de la carne fresca de pavo (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne fresca de pavo del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne fresca de pavo de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a carne fresca de pavo producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

El proyecto notificado establece como elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción, los siguientes:

“4. Las pruebas relativas a los parámetros microbiológicos se realizarán al menos trimestralmente en partes del cuerpo seleccionadas aleatoriamente en un laboratorio propio o externo autorizado en el marco del programa de autoevaluación, en un establecimiento de sacrificio o una sala de despiece, y se hará de manera que cada tipo de producto con una marca KMÉ sea sometido a pruebas al menos una vez al año.

5. En un establecimiento que produce carne picada, la verificación de la conformidad microbiológica de la materia prima de carne fresca, relativa al producto, se realiza trimestralmente en un laboratorio propio o externo.

...

8. Análisis de tendencias en el marco del autocontrol: creación de un cuadro de control de calidad para la representación gráfica de los valores analíticos y microbiológicos, con indicación de valores orientativos, un umbral de advertencia o valores límite. Estos valores se compararán con los datos reales recogidos a partir de la autoevaluación y, en caso necesario, se adoptarán las medidas adecuadas.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, establece en su artículo 4.2. lo siguiente:

“2. Los explotadores de las empresas alimentarias decidirán las frecuencias adecuadas de toma de muestras, salvo que en el anexo I se establezcan frecuencias específicas, en cuyo caso la frecuencia de la toma de muestras será, como mínimo, la prevista en el anexo I.”.

Por su parte, el capítulo 3 del anexo I establece las frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral en los siguientes términos:

“Los explotadores de mataderos o establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente o carne fresca de aves de corral tomarán muestras para el análisis microbiológico al menos una vez por semana. El día de la toma de muestras cambiará cada semana, de modo que queden cubiertos todos los días de la semana.”.

Por lo que se refiere al muestreo de carne picada y preparados de carne para la detección de E. coli y el recuento de colonias aerobias, así como el muestreo de canales para los análisis relativos a las enterobacteriáceas y al recuento de colonias aerobias, la frecuencia podrá reducirse a una prueba cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante seis semanas consecutivas.

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas.”.

Así mismo, el Reglamento (CE) 2073/2005 reconoce la posibilidad de reducir la frecuencia de muestreo de salmonela en caso de que exista un programa nacional o regional de control que incluya pruebas que sustituyan dicho muestreo.

Respecto de las muestras para detección de Campylobacter en canales de aves de corral, establece lo siguiente:

“En el caso de la toma de muestras en las canales de aves de corral para la detección de Campylobacter, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante cincuenta y dos semanas consecutivas.”.

Para pequeños mataderos y establecimientos que producen en pequeñas cantidades, el Reglamento recoge la posibilidad de exención cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y previa autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento (CE) 2073/2005 establece la obligación del análisis de tendencias de los resultados de las pruebas en los siguientes términos:

“Los explotadores de las empresas alimentarias analizarán las tendencias de los resultados de las pruebas. Cuando observen una tendencia a resultados insatisfactorios, adoptarán sin demora innecesaria las medidas adecuadas para rectificar la situación con el fin de evitar la repetición de los riesgos microbiológicos.”.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Se revisen los elementos opcionales 4 y 5 dado que no se ajustan a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2. Se elimine la referencia al análisis de tendencias de los valores microbiológicos del elemento opcional 8 por tratarse de un requisito obligatorio y no opcional recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2.2. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Las mezclas de piensos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción sin OMG.”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 11 relativo a la cría de animales:

“11. Pienso para su uso en la producción sin OMG”.

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.3. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

11. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

12. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 31).

...

II. Sostenibilidad

...

19. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

20. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

23. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

31. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 12).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 31 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 12), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 31, incompatible con el mencionado punto 12.

Dado que:

- en los puntos 19 y 20 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 23) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.4. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 25:

“25. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 25 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

3. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

4. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- ***Hungría 2025/0568/HU*** sobre “Pliego de condiciones de la carne fresca de cerdo (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 09.01.2026**

Notificación 2025/0568/HU

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne de cerdo fresca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de

productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“... ”

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQP) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne de cerdo fresca de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a carne de cerdo fresca producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

El proyecto notificado establece como elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción, los siguientes:

“4. Las pruebas relativas a los parámetros microbiológicos se realizarán al menos trimestralmente en partes del cuerpo seleccionadas aleatoriamente en un laboratorio propio o externo autorizado en el marco del programa de autoevaluación, en un establecimiento de sacrificio o una sala de despiece, y se hará de manera que cada tipo de producto con una marca KMÉ sea sometido a pruebas al menos una vez al año.

5. En un establecimiento que produce carne picada, la verificación de la conformidad microbiológica de la materia prima de carne fresca, relativa al producto, se realiza trimestralmente en un laboratorio propio o externo.

...

8. Análisis de tendencias en el marco del autocontrol: creación de un cuadro de control de calidad para la representación gráfica de los valores analíticos y microbiológicos, con indicación de valores orientativos, un umbral de advertencia o valores límite. Estos valores se compararán con los datos reales recogidos a partir de la autoevaluación y, en caso necesario, se adoptarán las medidas adecuadas.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, establece en su artículo 4.2. lo siguiente:

“2. Los explotadores de las empresas alimentarias decidirán las frecuencias adecuadas de toma de muestras, salvo que en el anexo I se establezcan

frecuencias específicas, en cuyo caso la frecuencia de la toma de muestras será, como mínimo, la prevista en el anexo I.”.

Por su parte, el capítulo 3 del anexo I establece las frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral en los siguientes términos:

“Por lo que se refiere al muestreo de carne picada y preparados de carne para la detección de E. coli y el recuento de colonias aerobias, así como el muestreo de canales para los análisis relativos a las enterobacteriáceas y al recuento de colonias aerobias, la frecuencia podrá reducirse a una prueba cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante seis semanas consecutivas.

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas.”.

Así mismo, el Reglamento (CE) 2073/2005 reconoce la posibilidad de reducir la frecuencia de muestreo de salmonela en caso de que exista un programa nacional o regional de control que incluya pruebas que sustituyan dicho muestreo.

Para pequeños mataderos y establecimientos que producen en pequeñas cantidades, el Reglamento recoge la posibilidad de exención cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y previa autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento (CE) 2073/2005 establece la obligación del análisis de tendencias de los resultados de las pruebas en los siguientes términos:

“Los explotadores de las empresas alimentarias analizarán las tendencias de los resultados de las pruebas. Cuando observen una tendencia a resultados insatisfactorios, adoptarán sin demora innecesaria las medidas adecuadas para rectificar la situación con el fin de evitar la repetición de los riesgos microbiológicos.”.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Se revisen los elementos opcionales 4 y 5 dado que no se ajustan a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2. Se elimine la referencia al análisis de tendencias de los valores microbiológicos del elemento opcional 8 por tratarse de un requisito obligatorio y no opcional recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2.2. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Las mezclas de piensos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción sin OMG.”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 11 relativo a la cría de animales:

“11. Pienso para su uso en la producción sin OMG”.

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.3. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

11. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

12. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 30).

...

II. Sostenibilidad

...

18. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

19. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

22. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

30. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 12).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 30 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 12), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 30, incompatible con el mencionado punto 12.

Dado que:

- en los puntos 18 y 19 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 22) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.4. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 24:

“24. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas

operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 24 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

3. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

4. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0569/HU** sobre “Especificación del producto (modificada) para el maíz dulce ultracongelado en grano del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 09.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del maíz dulce ultracongelado en migas del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de maíz dulce ultracongelado en migas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a maíz dulce ultracongelado en migas producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios y opcionales contradictorios: Alimentos listos para el consumo.

El proyecto recoge entre los elementos obligatorios para el mercado los siguientes:

“En el envase final del producto, en un lugar y forma claramente visibles para el consumidor, debe colocarse una advertencia que indique la naturaleza del producto y la necesidad de someterlo a tratamiento térmico antes de su consumo.

Ejemplo de advertencia: «El producto no está listo para el consumo, solo puede consumirse después de un tratamiento térmico exhaustivo. Hervir durante al menos 2-3 minutos.»

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción del producto, encontramos el siguiente:

“1. Pruebas realizadas por laboratorios propios o externos autorizados para la materia prima con arreglo al sistema de autodiagnóstico a intervalos especificados con respecto a los siguientes criterios:

...

-microbiología: Decreto gubernamental no 4/1998 sobre los niveles admisibles de contaminación microbiológica en los productos alimenticios Según el Decreto del Ministro de Sanidad de 11 de noviembre de 2011: Salmonella, S. auerus, Coliforme, Sulf. red. clostridium, Microbios, Hongos, de conformidad con el Reglamento (CE) no 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios sobre la base de la clasificación de los productos alimenticios listos para el consumo: Listeria monocytogenes.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, define en su artículo 2.g) los alimentos listos para el consumo en los siguientes términos:

“g) «alimentos listos para el consumo»: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinado u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos;”.

Dado que entre los elementos obligatorios se incluye la obligación de mencionar la necesidad de someterlo a tratamiento térmico, e incluso el ejemplo hace referencia a la condición de que el producto “no está listo para el consumo”, las autoridades españolas solicitan a Hungría revise el contenido del punto 1. de elementos opcionales y elimine la mención a los “productos alimenticios listos para consumo”.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

8. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 22).

...

II. Sostenibilidad

...

10. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

11. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.
Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

14. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

22. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 8, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 22, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 10 y 11 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 14) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción*



ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 16:

“16. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 16 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise la mención a la condición de alimentos listos para el consumo de los elementos opcionales.

3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0571/HU** sobre “Pliego de condiciones de la carne fresca de pato (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne fresca de pato del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“... ”

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonos, fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne fresca de pato de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a carne fresca de pato producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“Los animales vivos se alimentarán de la siguiente manera:

– Los piensos compuestos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción libres de OMG.”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 11 relativo a la cría de animales:

“10. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.”.

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.

...

12. Animales procedentes de la agricultura ecológica certificada. (no opcional con el punto 30).

...

II. Sostenibilidad

...

18. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

19. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

22. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

30. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 12)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 30 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 12), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 30, incompatible con el mencionado punto 12.

Dado que:

- en los puntos 18 y 19 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 22) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 24:

“24. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.



De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 24 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0572/HU** sobre “Especificación del producto (modificada) para las judías verdes ultracongeladas del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las judías verdes ultracongeladas del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“... ”

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

- i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:*
 - las características específicas del producto,*
 - los métodos específicos de explotación o producción, o*



— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonos sanitarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de judías verdes ultracongeladas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a judías verdes ultracongeladas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios y opcionales contradictorios: Alimentos listos para el consumo.

El proyecto recoge entre los elementos obligatorios para el mercado los siguientes:

“En el envase final del producto, en un lugar y forma claramente visibles para el consumidor, debe colocarse una advertencia que indique la naturaleza del producto y la necesidad de someterlo a tratamiento térmico antes de su consumo.

Ejemplo de advertencia: «El producto no está listo para el consumo, solo puede consumirse después de un tratamiento térmico exhaustivo. Hervir durante al menos 2-3 minutos.»”

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción del producto, encontramos el siguiente:

“1. En el marco del sistema de autocontrol, los análisis realizados sobre la materia prima en un laboratorio propio o externo autorizado, a intervalos determinados, respecto a los siguientes criterios:

...

Microbiología:

–Según el Decreto gubernamental no 4/1998 sobre los niveles admisibles de contaminación microbiológica en los productos alimenticios Según el Decreto del Ministro de Sanidad de 11 de noviembre de 2011: Salmonella, S. auerus, Coliformes, Clostridios sulforreductores, Recuento microbiano, Mohos,

–Según el Reglamento (CE) 2073/2005 sobre los criterios microbiológicos aplicables a los alimentos, en función de la clasificación de productos listos para el consumo: Listeria monocytogenes.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, define en su artículo 2.g) los alimentos listos para el consumo en los siguientes términos:

“g) «alimentos listos para el consumo»: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinado u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos;”.

Dado que entre los elementos obligatorios se incluye la obligación de mencionar la necesidad de someterlo a tratamiento térmico, e incluso el ejemplo hace referencia a la condición de que el producto “no está listo para el consumo”, las autoridades españolas solicitan a Hungría revise el contenido del punto 1. de elementos opcionales y elimine la mención a los “productos alimenticios listos para consumo”.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.



Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

8. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 22).

...

II. Sostenibilidad

...

10. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

11. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).).

(Deberá demostrarse:

*- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.
Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).*

...

14. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

22. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).”.

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 8, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 22, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 10 y 11 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 14) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en

particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 16:

“16. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 16 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise la mención a la condición de alimentos listos para el consumo de los elementos opcionales.

3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0573/HU** sobre “Pliego de condiciones de los guisantes verdes ultracongelados (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los guisantes ultracongelados del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos

alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;
...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de guisantes ultracongelados de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a guisantes ultracongelados producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios y opcionales contradictorios: alimentos listos para el consumo.

El proyecto recoge entre los elementos obligatorios para el mercado los siguientes:

“En el envase final del producto, en un lugar y forma claramente visibles para el consumidor, debe colocarse una advertencia que indique la naturaleza del producto y la necesidad de someterlo a tratamiento térmico antes de su consumo.

Ejemplo de advertencia: «El producto no está listo para el consumo, solo puede consumirse después de un tratamiento térmico exhaustivo. Hervir durante al menos 2-3 minutos.»”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción del producto, encontramos el siguiente:

“1. En el marco del sistema de autocontrol, los análisis realizados sobre la materia prima en un laboratorio propio o externo autorizado, a intervalos determinados, respecto a los siguientes criterios:

...

Microbiología:

–Según el Decreto gubernamental no 4/1998 sobre los niveles admisibles de contaminación microbiológica en los productos alimenticios Según el Decreto del Ministro de Sanidad de 11 de noviembre de 2011: Salmonella, S. auerus, Coliformes, Clostridios sulforreductores, Recuento microbiano, Mohos,

–Según el Reglamento (CE) 2073/2005 sobre los criterios microbiológicos aplicables a los alimentos, en función de la clasificación de productos listos para el consumo: Listeria monocytogenes.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, define en su artículo 2.g) los alimentos listos para el consumo en los siguientes términos:

“g) «alimentos listos para el consumo»: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinado u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos;”.

Dado que entre los elementos obligatorios se incluye la obligación de mencionar la necesidad de someterlo a tratamiento térmico, e incluso el ejemplo hace referencia a la condición de que el producto “no está listo para el consumo”, las autoridades españolas solicitan a Hungría revise el contenido del punto 1. de elementos opcionales y elimine la mención a los “productos alimenticios listos para consumo”.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

8. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 22).

...

II. Sostenibilidad

...

10. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

11. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía.).

(Deberá demostrarse:

*- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.*

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

14. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular. (Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

22. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).”.

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 8, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 22, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 10 y 11 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 14) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”.

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.4. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 16:

“16. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 16 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise la mención a la condición de alimentos listos para el consumo de los elementos opcionales.

3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ ***Hungría 2025/0574/HU sobre “Pliego de condiciones de la carne fresca de pollo (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” SQ: 12.01.2026***

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne fresca de pollo del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del

Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne fresca de pollo de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a carne fresca de pollo producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios. Definiciones de aves de corral.

En el primer párrafo del proyecto se especifica:

*“Se podrán presentar solicitudes para la marca KMÉ o KMÉ oro para carne fresca de ave doméstica (*Gallus domesticus*), según lo definido en el Reglamento (CE) n.º 543/2008, tras el sacrificio en un matadero autorizado”.*

Posteriormente, el proyecto define las aves de corral (*Gallus domesticus*) para las que se puede realizar una solicitud, pollo, gallina, capón, pollito y gallo joven en los siguientes términos:

“- Pollo: ave de cualquier sexo, no mayor de 90 días, no sexualmente madura, con patas de escamas lisas, apófisis del esternón flexible, espolones poco desarrollados en el macho y la hembra aún no ha puesto huevos.

- Gallina: hembra mayor de 20 semanas, sexualmente madura (incluyendo reproductoras descartadas y ponedoras de huevos para consumo), con patas de escamas duras, apófisis del esternón calcificada y no flexible.

- Capón: macho castrado quirúrgicamente antes de la madurez sexual; la edad mínima de sacrificio es de 140 días, y tras la castración debe ser engordado al menos 77 días.

- Pollito: Pollo cuyo peso en canal (sin vísceras, cabeza ni patas) es inferior a 650 g. Entre 650 g y 750 g puede denominarse “pollito” si al sacrificio tiene como máximo 28 días.

- Gallo joven: macho entre 90 días y 20 semanas, con patas de escamas duras, espolones grandes y apófisis del esternón calcificada y no flexible.”.

Las definiciones de estas aves de corral vienen recogidas en el artículo 1 apartado 1) Aves de Corral Domésticas (*Gallus domesticus*) del Reglamento (CE) 543/2008 de la siguiente manera:

“— Pollo (de carne): Ave de corral en la que la extremidad del esternón es flexible (no osificada).

— Gallo y gallina: aves de corral en las que la extremidad del esternón es rígida (osificada).

— Capón: pollo macho castrado quirúrgicamente antes de haber alcanzado la madurez sexual y sacrificado a una edad mínima de 140 días; una vez castrados, los capones deberán pasar un período mínimo de engorde de 77 días.

— Pollito: pollo de peso inferior a 650 gramos de peso canal (expresado sin menudillos, cabeza ni patas). Los pollos de 650 a 750 gramos podrán denominarse «pollitos» si su edad en el momento del sacrificio no excede 28

días. Para comprobar la edad en el momento del sacrificio, los Estados miembros podrán aplicar el artículo 12.

— Gallo joven: pollo macho de estirpe ponedora en el que la extremidad del esternón es rígida pero no completamente osificada y cuya edad mínima de sacrificio es de 90 días.”.

Como se puede advertir, las definiciones del proyecto notificado para pollo y gallina difieren de las recogidas en el Reglamento (CE) 543/2008 al añadir requisitos adicionales de edad y/o características externas del animal.

Por otro lado, la definición de gallo joven recogida en el proyecto, además de añadir requisitos sobre edad y características externas del animal, difiere sustancialmente respecto del grado de osificación de la apófisis esternal. Mientras que el Reglamento (CE) 543/2008 especifica que debe ser rígida, pero no completamente osificada; en el proyecto notificado se recoge que estará osificada y no flexible.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría que adapte las definiciones de pollo, gallina y gallo joven a las establecidas en el Reglamento (CE) 543/2008 de obligado cumplimiento para la comercialización de carne de aves de corral en la UE.

2.2. Elementos obligatorios relativos a los criterios microbiológicos de higiene del proceso.

El proyecto incluye entre los elementos obligatorios relativos a los parámetros microbiológicos aplicables a la carne fresca los siguientes sobre higiene del proceso:

“Criterios de higiene del proceso basados en muestras tomadas de conformidad con las normas y frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) no 2073/2005:

- *Salmonella* spp.: no más de $c=5$ de $n=50$ muestras de piel cervical en 25 g
- *Campylobacter* spp.: no más de 1000 ufc/g en no más de $c=15$ muestras de $n=50$ muestras de piel cervical.”.

Por su parte, los criterios de higiene de los procesos para pollos de engorde en lo referente a *Campylobacter* spp se recogen en el punto 2.1.9 Canales de pollos de engorde del Capítulo 2 del Anexo I del Reglamento (CE) 2073/2005, que fija el valor $c=10$ a partir del 1/1/2025.

El criterio establecido para *Campylobacter* spp en el proyecto ($c=15$), es menos restrictivo que el recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.

Las autoridades españolas solicitan a Hungría que revise el valor de “c” incluido en el proyecto y lo adapte al valor obligatorio recogido en el Anexo 1 Capítulo 2 del Reglamento (CE) 2073/2005.

2.3. Elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

El proyecto notificado establece como elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción, los siguientes:

“4. Las pruebas relativas a los parámetros microbiológicos se realizarán al menos trimestralmente en partes del cuerpo seleccionadas aleatoriamente en un laboratorio propio o externo autorizado en el marco del programa de autoevaluación, en un establecimiento de sacrificio o una sala de despiece, y se hará de manera que cada tipo de producto con una marca KMÉ sea sometido a pruebas al menos una vez al año.

7. Análisis de tendencias en el marco del autocontrol: creación de un cuadro de control de calidad para la representación gráfica de los valores analíticos y microbiológicos, con indicación de valores orientativos, un umbral de advertencia o valores límite. Estos valores se compararán con los datos reales recogidos a partir de la autoevaluación y, en caso necesario, se adoptarán las medidas adecuadas.”.

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, establece en su artículo 4.2. lo siguiente:

“2. Los explotadores de las empresas alimentarias decidirán las frecuencias adecuadas de toma de muestras, salvo que en el anexo I se establezcan frecuencias específicas, en cuyo caso la frecuencia de la toma de muestras será, como mínimo, la prevista en el anexo I.”.

Por su parte, el capítulo 3 del anexo I establece las frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral en los siguientes términos:

“Los explotadores de mataderos o establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente o carne fresca de aves de corral tomarán muestras para el análisis microbiológico al menos una vez por semana. El día de la toma de muestras cambiará cada semana, de modo que queden cubiertos todos los días de la semana.”.

...

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas.”.

Así mismo, el Reglamento (CE) 2073/2005 reconoce la posibilidad de reducir la frecuencia de muestreo de salmonela en caso de que exista un programa nacional o regional de control que incluya pruebas que sustituyan dicho muestreo.

Respecto de las muestras para detección de Campylobacter en canales de aves de corral, establece lo siguiente:

“En el caso de la toma de muestras en las canales de aves de corral para la detección de Campylobacter, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante cincuenta y dos semanas consecutivas.”.

Para pequeños mataderos y establecimientos que producen en pequeñas cantidades, el Reglamento recoge la posibilidad de exención cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y previa autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento (CE) 2073/2005 establece la obligación del análisis de tendencias de los resultados de las pruebas en los siguientes términos:

“Los explotadores de las empresas alimentarias analizarán las tendencias de los resultados de las pruebas. Cuando observen una tendencia a resultados insatisfactorios, adoptarán sin demora innecesaria las medidas adecuadas para rectificar la situación con el fin de evitar la repetición de los riesgos microbiológicos.”.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Se revisen el elemento opcional 4 dado que no se ajustan a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2. Se elimine la referencia al análisis de tendencias de los valores microbiológicos del elemento opcional 7 por tratarse de un requisito obligatorio y no opcional recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.

2.3. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Las mezclas de piensos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción sin OMG.”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 10 relativo a la cría de animales:

“10. Pienso para su uso en la producción sin OMG”.

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.4. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

11. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 11).

...

II. Sostenibilidad

...

18. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde

(energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

19. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, materiales, energía y agua y de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

22. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

30. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 11).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).”.

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 30 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 11), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 30, incompatible con el mencionado punto 11.

Dado que:

- en los puntos 18 y 19 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 22) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.



Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.5. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 24:

“24. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.



El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 24 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

*2. Revise las definiciones de aves de corral (*Gallus domesticus*) del proyecto y las adapte a las recogidas en el Reglamento (CE) 543/2008.*

*3. Revise los elementos obligatorios relativos a los criterios microbiológicos de higiene del proceso (*Campylobacter* spp) y los adapte a lo descrito en el Reglamento (CE) 2073/2005.*

4. Revise los elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

5. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

6. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo



a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0575/HU** sobre “Pliego de condiciones del yogur (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP)” **SQ:**
12.01.2026

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del yogur del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“... ”

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los

requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQP) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de yogur de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a yogur producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción del producto

...

14. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

15. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 34).

...

III. Sostenibilidad

...

22. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra,

paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

23. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

26. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

34. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 15).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II que los animales origen de la materia prima se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 34 del apartado III.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico (punto 15), y cualquiera de los

puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 34, incompatible con el mencionado punto 15.

Dado que:

- en los puntos 22 y 23 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 26) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 28:

“28. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio

ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 28 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

2.3. Elementos opcionales relacionados con el peso neto de la unidad de envasado.

El punto 20 del proyecto especifica como elemento opcional el siguiente:

“20. El peso neto de una unidad de envasado es el peso estándar en gramos redondeado a los 100 g más cercanos (por ejemplo, 200 g, 500 g, 1000 g) o 250 g.”.

El Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor establece en su artículo 9.1.e) la obligación de declarar la cantidad neta del alimento en el etiquetado del producto.

Asimismo, el artículo 23.1 del mismo Reglamento establece que la cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según se trate de productos líquidos (unidades de volumen) o los demás productos (unidades de peso).

Cabe señalar, que el artículo 7.1.a) del Reglamento (UE) 1169/2011 especifica que la información alimentaria facilitada al consumidor no inducirá a error sobre las características del alimento y, entre otras sobre su cantidad.

El término “redondeado” incluido en el punto 20 del proyecto no deja claro cuál sería el criterio utilizado por los productores para el cálculo de dicha cantidad neta, ya que no establece las tolerancias aceptadas para cada cantidad de producto, es decir, a partir de qué cantidad estaría permitido el redondeo, y si dicho redondeo podría producirse si el contenido real es inferior al contenido expresado en el envase del producto.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan que Hungría:

1. Aclare a qué se refiere con la expresión “redondeado a los 100 g más cercanos” en términos de tolerancias.

2 Aclare en qué medida este elemento opcional añade calidad o diferencia a estos productos de otros similares disponibles en el mercado de la Unión Europea.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

3. Proporcione las aclaraciones requeridas sobre el punto 20 de los elementos opcionales.

➤ **Hungría 2025/0576/HU** sobre “Pliego de condiciones de la leche con chocolate (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la leche con cacao del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de leche con cacao de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a leche con cacao producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

...

7. Piensos libres de OMG.

8. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 33).

...

II. Sostenibilidad

...

21. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

22. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

25. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular. (Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

33. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).”.

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales origen de la materia prima se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 33 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 8), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 33, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 21 y 22 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 25) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 27:

“27. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 27 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0577/HU** sobre “Especificación de producto del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para el kéfir (modificado)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del kéfir del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través

del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de kéfir de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a kéfir producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción del producto

...

13. Piensos libres de OMG.

14. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 33).

...

III. Sostenibilidad

...

21. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

22. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

25. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

33. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 14).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II que los animales origen de la materia prima se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 33 del apartado III.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico (punto 14), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 33, incompatible con el mencionado punto 14.

Dado que:

- en los puntos 21 y 22 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 25) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 27:

“27. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas

operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 27 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

2.3. Elementos opcionales relacionados con el peso neto de la unidad de envasado.

El punto 19 del proyecto especifica como elemento opcional el siguiente:

“19. El peso neto de una unidad de envasado es el peso estándar en gramos redondeado a los 100 g más cercanos (por ejemplo, 200 g, 500 g, 1000 g) o 250 g.”.

El Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor establece en su artículo 9.1.e) la obligación de declarar la cantidad neta del alimento en el etiquetado del producto.

Asimismo, el artículo 23.1 del mismo Reglamento establece que la cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según se trate de productos líquidos (unidades de volumen) o los demás productos (unidades de peso).

Cabe señalar, que el artículo 7.1.a) del Reglamento (UE) 1169/2011 especifica que la información alimentaria facilitada al consumidor no inducirá a error sobre las características del alimento y, entre otras sobre su cantidad.

El término “redondeado” incluido en el punto 20 del proyecto no deja claro cuál sería el criterio utilizado por los productores para el cálculo de dicha cantidad neta, ya que no establece las tolerancias aceptadas para cada cantidad de producto, es decir, a partir de qué cantidad estaría permitido el redondeo, y si dicho redondeo podría producirse si el contenido real es inferior al contenido expresado en el envase del producto.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan que Hungría:

1. Aclare a qué se refiere con la expresión “redondeado a los 100 g más cercanos” en términos de tolerancias.

2 Aclare en qué medida este elemento opcional añade calidad o diferencia a estos productos de otros similares disponibles en el mercado de la Unión Europea.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

3. Proporcione las aclaraciones requeridas sobre el punto 19 de los elementos opcionales.

➤ **Hungría 2025/0578/HU** sobre “Pliego de condiciones de los pepinos (modificado) del Sistema Nacional de Calidad de los Alimentos de Alta Calidad (HQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del pepino del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de

Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pepino de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a pepinos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Tecnología

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 1.”.

...

II. Sostenibilidad

...

4. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

5. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, materiales, energía y agua y de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

8. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

16. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 16, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 4 y 5 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 8) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 10:

“10. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 10 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0579/HU** sobre “Especificación del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para el zumo de manzana prensado directamente (modificado)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del zumo de manzana prensado directamente (tratado térmicamente) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de zumo de manzana prensado directamente (tratado térmicamente) de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto al zumo de manzana prensado directamente (tratado térmicamente) producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 24)

...

II. Sostenibilidad

...

12. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

13. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

16. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

24. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 10), y cualquiera

de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 24, incompatible con el mencionado punto 10.

Dado que:

- en los puntos 12 y 13 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 16) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 18:

“18. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 18 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0580/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) para zumos de frutas y/o hortalizas prensadas directamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 12.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los zumos de frutas u hortalizas prensados directamente (tratados térmicamente) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de zumos de frutas u hortalizas prensados directamente (tratados térmicamente) de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a los zumos de frutas u hortalizas prensados directamente (tratados térmicamente) producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 24)

...

II. Sostenibilidad

...

12. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

13. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

16. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

24. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 9).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 9), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 24, incompatible con el mencionado punto 9.

Dado que:

- en los puntos 12 y 13 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 16) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

*“Artículo 7
Prácticas informativas leales*

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 18:

“18. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 18 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0582/HU** sobre “Pliego de condiciones del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para la carne fresca de ganso (modificado)” **SQ: 13.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne fresca de ganso del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº



1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

*— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQP) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne fresca de ganso de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a carne fresca de ganso producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Los piensos compuestos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción libres de OMG.”.

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 10 relativo a la cría de animales:

“10. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.”.

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.

...

12. Animales procedentes de la agricultura ecológica certificada. (no opcional con el punto 30).

...

II. Sostenibilidad

...

18. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

19. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.*

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

22. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

30. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 12).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).".

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 30 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus

de producto ecológico (punto 12), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 30, incompatible con el mencionado punto 12.

Dado que:

- en los puntos 18 y 19 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 22) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 24:

“24. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece



en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 24 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0584/HU** sobre “Especificación del producto del Sistema Nacional de Calidad de los Alimentos de Alta Calidad (HQA) para salchichas de hígado (modificado)” **SQ: 13.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las salchichas de hígado del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KME).*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“... ”

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

- i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:*
 - las características específicas del producto,*

— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salchichas de hígado de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salchichas de hígado producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:



“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

8. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

9. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 26).

...

II. Sostenibilidad

...

14. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

15. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

18. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

26. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 9).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 26 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 9), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 26, incompatible con el mencionado punto 9.

Dado que:

- en los puntos 14 y 15 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 18) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados

en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 20:

“20. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 20 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0586/HU** sobre “Pliego de condiciones de la leche cruda (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 13.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la leche cruda de vaca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación

de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de leche cruda de vaca la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a leche cruda de vaca producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

15. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

16. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 9).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 9), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 9.

Dado que:

- en los puntos 15 y 16 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de

residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0587/HU** sobre “Especificación de producto del régimen nacional de calidad de los pimientos dulces para alimentos de alta calidad (modificado)”
SQ: 13.01.2026

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para pimientos dulces.

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de

certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pimientos dulces de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a pimientos dulces producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Categorías de pimientos dulces.

En su primer párrafo, el proyecto especifica que el esquema está únicamente abierto a pimientos dulces que cumplan los requisitos legales aplicables, así como los requisitos mínimos de la norma de comercialización para los pimientos dulces establecidos en la parte 8 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, y las disposiciones establecidas en el conjunto de condiciones (categoría “Extra” o “categoría I”) y que estén destinadas al consumo en estado fresco.

En el apartado “I. Características del producto”, se establecen como elegibles los siguientes:

- 1. Clase “extra” de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión*
- 2. Clase I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión.*

Dado que, según el primer párrafo del proyecto, el esquema únicamente está abierto a estas categorías de producto, las autoridades españolas solicitan la supresión de estos dos puntos (1 y 2) de los elementos opcionales por tratarse de una reiteración de especificaciones contempladas como elementos obligatorios a la vez que opcionales.

De manera adicional cabe señalar que el hecho de que los pimientos dulces con marca KMÉ o KMÉ oro, presenten una categoría “Extra” o “Clase I” no es indicativo por sí mismo de calidad superior de estos productos frente a otros de

las mismas categorías comerciales disponibles en el mercado, lo que podría suponer un incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Tecnología

...

4. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 18)”.

...

III. Sostenibilidad

...

6. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

7. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).*

...

10. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

18. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 4).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 4), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 18, incompatible con el mencionado punto 4.

Dado que:

- en los puntos 6 y 7 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 10) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor antes mencionado.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 12:

“12. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 12 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales del proyecto que resultan reiterativos respecto de elementos obligatorios del mismo.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ ***Hungría 2025/0588/HU sobre “Especificación de producto del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para los tomates (modificado)”***
SQ: 14.01.2026

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para tomates.*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional

se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— las características específicas del producto,
— los métodos específicos de explotación o producción, o
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de tomates de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a tomates producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Categorías de tomates.

En su primer párrafo, el proyecto especifica que el esquema está únicamente abierto a tomates que cumplan los requisitos legales aplicables, así como los requisitos mínimos de la norma de comercialización para los tomates establecidos en la parte 10 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, y las disposiciones establecidas en el conjunto de condiciones (categoría “Extra” o “categoría I”) y que estén destinadas al consumo en estado fresco.

En el apartado “I. Características del producto”, se establecen como elegibles los siguientes:

1. Categoría “extra” de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión.

2. Categoría I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión.

Dado que, según el primer párrafo del proyecto, el esquema únicamente está abierto a estas categorías de producto, las autoridades españolas solicitan la supresión de estos dos puntos (1 y 2) de los elementos opcionales por tratarse de una reiteración de especificaciones contempladas como elementos obligatorios a la vez que opcionales.

De manera adicional cabe señalar que el hecho de que los tomates con marca KMÉ o KMÉ oro, presenten una categoría “Extra” o “Clase I” no es indicativo por sí mismo de calidad superior de estos productos frente a otros de las mismas categorías comerciales disponibles en el mercado, lo que podría suponer un incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

**“Artículo 7
Prácticas informativas leales**

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;"

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

"II. Tecnología

...

4. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 18)".

...

III. Sostenibilidad

...

6. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

7. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

10. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

18. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 4).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 4), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 18, incompatible con el mencionado punto 4.

Dado que:

- en los puntos 6 y 7 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 10) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos

ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor antes mencionado.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 12:

“12. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 12 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.
2. Revise los elementos opcionales del proyecto que resultan reiterativos respecto de elementos obligatorios del mismo.
3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0590/HU** sobre “Pliego de condiciones del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF) de salchicha de Bolonia (modificado)” **SQ: 14.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las salchichas de Bolonia del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salchichas de Bolonia de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salchichas de Bolonia producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

10. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

15. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

16. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...



19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 27 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 10), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 10.

Dado que:

- en los puntos 15 y 16 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0591/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para los productos a base de cereales, los cereales y los cereales de desayuno producidos por soplado y tostado” **SQ: 14.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los productos a base de cereales obtenidos por inflado y tostado, copos de cereales y cereales de desayuno del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de productos a base de cereales obtenidos por inflado y tostado, copos de cereales y cereales de desayuno de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

...

20. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 35).

...

II. Sostenibilidad

...

23. La planta/el solicitante obtiene una parte determinada de su energía a partir de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, geotermia, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su preparación para la comercialización.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

24. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

Debe justificarse:

- si cuenta con conformidad o certificación ambiental,*
- si utiliza productos o servicios ecológicos certificados en su operación.*

Dispone de un proceso que permite identificar, evaluar y responder a riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa y por las empresas que forman parte de sus cadenas de valor se considera reciclada, recuperada, renovable y no renovable /economía circular/.)

...

*27. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorran agua que han sido certificados y utilizados regularmente.
(Certificaciones, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas registradas en el embalaje. Certificados de organismos de certificación, por ejemplo, Ecocert, Green Certification, Breeam, Leed.)*

...

*35. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 20)
(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).*

...

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el uso de materias primas ecológicas certificadas (punto 20), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 35, incompatible con el mencionado punto 20.

Dado que:

- en los puntos 23 y 24 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 27) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al

artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 29:

“29. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. En esta, se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 29 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0592/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP) Productos de cereales obtenidos por inflado y tostado: Pasteles inflados, aperitivos” **SQ: 14.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los productos a base de cereales obtenidos por inflado y tostado, pasteles inflados y aperitivos del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)



Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de

certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productos a base de cereales obtenidos por inflado y tostado, pasteles inflados y aperitivos de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

...

22. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 37).

...

II. Sostenibilidad

...

25. La planta/el solicitante obtiene una parte determinada de su energía a partir de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, geotermia, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su preparación para la comercialización.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

26. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

Debe justificarse:

- si cuenta con conformidad o certificación ambiental,*
- si utiliza productos o servicios ecológicos certificados en su operación.*

Dispone de un proceso que permite identificar, evaluar y responder a riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa y por las empresas que forman parte de sus cadenas de valor se considera reciclada, recuperada, renovable y no renovable /economía circular/.)

...

29. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorran agua que han sido certificados y utilizados regularmente.

(Certificaciones, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas registradas en el embalaje. Certificados de organismos de certificación, por ejemplo, Ecocert, Green Certification, Breeam, Leed.)

...

37. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 22)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

...”

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el uso de materias primas ecológicas certificadas (punto 22), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 37, incompatible con el mencionado punto 22.

Dado que:

- en los puntos 25 y 26 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 29) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 31:

“31. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 31 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0593/HU** sobre “Pliego de condiciones del arroz y la harina de arroz (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQS)” **SQ: 14.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para arroz y harina de arroz

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de arroz y harina de arroz de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a arroz y harina de arroz producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Tecnología

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 28)”.

...

II. Sostenibilidad

...

16. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

17. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de



los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

20. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

28. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 28, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 16 y 17 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 20) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección y para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 22:

“22. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas

operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 22 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0596/HU** sobre “Especificación de producto (modificada) para zanahorias, raíces de perejil y perejil del Sistema Nacional de Calidad de Alimentos de Alta Calidad (HQF)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de zanahorias, raíces de perejil y chirivías del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de zanahorias, raíces de perejil y chirivías de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Tecnología

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 1. (no opcional en combinación con el punto 17)”.

...

II. Sostenibilidad

...

5. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

6. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

9. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

17. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 17, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 5 y 6 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 8) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”.

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 11:

“11. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP

se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 11 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0597/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) para la calabaza (variedades Nagydobosi) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para calabaza.

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de calabaza de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a calabazas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Técnicas de cultivo

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 1. (no opcional con el punto 17).”

...

II. Sostenibilidad

...

5. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

6. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

*- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).*

...

9. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

17. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 17, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 5 y 6 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 9) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 11:

“11. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 11 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0598/HU** sobre “Especificación del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para el salami (modificado)”. **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del salami del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:
— *las características específicas del producto,*
— *los métodos específicos de explotación o producción, o*
— *una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salami de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salami producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

11. Agricultura ecológica certificada.

...

II. Sostenibilidad

...

16. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

17. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

20. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...



28. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 11).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 28 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 11), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 28, incompatible con el mencionado punto 11.

Dado que:

- en los puntos 16 y 17 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 20) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 22:

“22. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 22 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0599/HU sobre “Pliego de condiciones de las fresas (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)”. SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQP) para fresas.

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de fresas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a fresas producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Categorías de fresas.

En su primer párrafo, el proyecto especifica que el esquema está únicamente abierto a fresas que cumplan los requisitos legales aplicables, así como los requisitos mínimos de la norma de comercialización para las fresas establecidos en la parte 7 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, y las disposiciones establecidas en el conjunto de condiciones (categoría “Extra” o “categoría I”) y que estén destinadas al consumo en estado fresco.

En el apartado “I. Características del producto”, se establecen como elegibles los siguientes:

1. Categoría “extra” de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión.

2. Categoría I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión.

Dado que, según el primer párrafo del proyecto, el esquema únicamente está abierto a estas categorías de producto, las autoridades españolas solicitan la supresión de estos dos puntos (1 y 2) de los elementos opcionales por tratarse de una reiteración de especificaciones contempladas como elementos obligatorios a la vez que opcionales.

De manera adicional cabe señalar que el hecho de que las fresas con marca KMÉ o KMÉ oro, presenten una categoría “Extra” o “Clase I” no es indicativo por sí mismo de calidad superior de estos productos frente a otros de las mismas categorías comerciales disponibles en el mercado, lo que podría suponer un

incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Tecnología

...

4. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 18)”.

...

III. Sostenibilidad

...

6. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

7. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

10. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

18. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 4).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 4), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 18, incompatible con el mencionado punto 4.

Dado que:

- en los puntos 6 y 7 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 10) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor antes mencionado.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 12:

“12. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 12 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales del proyecto que resultan reiterativos respecto de elementos obligatorios del mismo.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0600/HU** sobre “Pliego de condiciones de la nata ácida (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)”. **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la nata ácida del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP).*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se

definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de nata ácida de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a nata ácida producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

13. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

14. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 33).

...

III. Sostenibilidad

...

21. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

22. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

25. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

33. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 14).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 33 del apartado III.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico (punto 14), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 33, incompatible con el mencionado punto 14.

Dado que:

- en los puntos 21 y 22 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 25) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 27:

“27. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 27 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

2.3. Elementos opcionales relacionados con el peso neto de la unidad de envasado.

El punto 19 del proyecto especifica como elemento opcional el siguiente:

“19. El peso neto de una unidad de envasado es el peso estándar en gramos redondeado a los 100 g más cercanos (por ejemplo, 200 g, 500 g, 1000 g) o 250 g.”.

El Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor establece en su artículo 9.1.e) la obligación de declarar la cantidad neta del alimento en el etiquetado del producto.

Asimismo, el artículo 23.1 del mismo Reglamento establece que la cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según se trate de productos líquidos (unidades de volumen) o los demás productos (unidades de peso).

Cabe señalar, que el artículo 7.1.a) del Reglamento (UE) 1169/2011 especifica que la información alimentaria facilitada al consumidor no inducirá a error sobre las características del alimento y, entre otras sobre su cantidad.

El término “redondeado” incluido en el punto 19 del proyecto no deja claro cuál sería el criterio utilizado por los productores para el cálculo de dicha cantidad neta, ya que no establece las tolerancias aceptadas para cada cantidad de producto, es decir, a partir de qué cantidad estaría permitido el redondeo, y si dicho redondeo podría producirse si el contenido real es inferior al contenido expresado en el envase del producto.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan que Hungría:

1. Aclare a qué se refiere con la expresión “redondeado a los 100 g más cercanos” en términos de tolerancias.

2 Aclare en qué medida este elemento opcional añade calidad o diferencia a estos productos de otros similares disponibles en el mercado de la Unión Europea.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

3. Proporcione las aclaraciones requeridas sobre el punto 19 de los elementos opcionales.

➤ **Hungría 2025/0601/HU** sobre “Pliego de condiciones del queso mascarpone (modificado) del Régimen Nacional de Calidad de los Alimentos de Alta Calidad (NQF)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del queso mascarpone del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de

productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de queso mascarpone de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a queso mascarpone producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

13. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

14. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 33).

...

II. Sostenibilidad

...

21. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

22. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

25. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

33. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 14).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 33 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 14), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 33, incompatible con el mencionado punto 14.

Dado que:

- en los puntos 21 y 22 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 25) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 25:

“25. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas

operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 25 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0603/HU** sobre “Pliego de condiciones de la nata (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la nata del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de nata de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a nata producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

12. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

13. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 31).

...

II. Sostenibilidad

...

19. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

20. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

23. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular. (Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

31. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 13)



(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 31 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 13), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 31, incompatible con el mencionado punto 13.

Dado que:

- en los puntos 19 y 20 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 23) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 25:

“25. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su

organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 25 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0605/HU** sobre “Especificación del producto (modificada) para pepinos y pepinillos en vinagre del Sistema Nacional de Calidad de Alimentos de Alta Calidad (HQP)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de pepinillos y pepinos encurtidos del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló

Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pepinillos y pepinos encurtidos de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Tecnología

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 1. (no opcional en combinación con el punto 17)”.

...

II. Sostenibilidad

...

5. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

6. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

9. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

17. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 17, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 5 y 6 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 8) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...
f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.
...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7 Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...
c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 11:

“11. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 11 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. *Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0606/HU** sobre “Pliego de condiciones de la mantequilla (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQS)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. *Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la mantequilla del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF).*

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de mantequilla de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a mantequilla producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

12. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

13. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 31).

...

II. Sostenibilidad

...

19. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

20. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

23. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

31. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 13).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 31 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 13), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 31, incompatible con el mencionado punto 13.

Dado que:

- en los puntos 19 y 20 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 23) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 25:

“25. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 25 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0607/HU** sobre “Pliego de condiciones de los cruasanes de mantequilla (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQS)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los cruasanes de mantequilla del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de cruasanes de mantequilla de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 13:

“13. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP



se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 13 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales referentes a la gestión de residuos y proceda, en su caso, a su eliminación dado que se trataría de elementos obligatorios y no opcionales.

- **Hungría 2025/0608/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para pan de leche con mantequilla” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del pan de leche esponjoso hecho con mantequilla (dulce/salado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pasteles fritos de mantequilla de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 14:

“14. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 14 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales referentes a la gestión de residuos y proceda, en su caso, a su eliminación dado que se trataría de elementos obligatorios y no opcionales.*

- **Hungría 2025/0609/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) de salchichas de Frankfurt en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ»)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las salchichas de Frankfurt del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del



Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zosanitarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salchichas de Frankfurt independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salchichas de Frankfurt producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

10. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

11. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

15. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

16. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 27 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 11), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 11.

Dado que:

- en los puntos 15 y 16 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. *Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0610/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) de cebollas en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ»)” **SQ: 15.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. *Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para cebollas.*

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de cebollas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a cebollas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Tecnología

...

2. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 1. (no opcional con el punto 17)".

...

II. Sostenibilidad

...

5. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

6. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

9. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

17. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 2).

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 2), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 17, incompatible con el mencionado punto 2.

Dado que:

- en los puntos 5 y 6 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 9) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 11:

“11. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes,

establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 11 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- **Hungría 2025/0611/HU** sobre “Pliego de condiciones de los huevos de gallina destinados al consumo (modificado) del Sistema Nacional de Calidad de los Alimentos de Alta Calidad (NQF)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los huevos de gallina del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ):*

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KME en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de huevos de gallina independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a huevos de gallina producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?.

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

14. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

15. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 38).

...

II. Sostenibilidad

...

26. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

27. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.*

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos, y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

30. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

38. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 15)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 38 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I, su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 15), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 38, incompatible con el mencionado punto 15.

Dado que:

- en los puntos 26 y 27 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 30) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la*



UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior.

Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 32:

“32. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 32 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ ***Hungría 2025/0612/HU sobre “Pliego de condiciones (modificado) para la carne de vacuno fresca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQS)” SQ: 19.01.2026***

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la carne de vacuno fresca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según

hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KME en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126? .

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de carne de vacuno fresca de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?.

3. Si se trata de un sistema abierto a carne de vacuno fresca producida en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de

certificación fuera del territorio húngaro?.

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

2.1. Elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica .

El proyecto notificado establece como elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción, los siguientes:

“4. Las pruebas relativas a los parámetros microbiológicos se realizarán al menos trimestralmente en partes del cuerpo seleccionadas aleatoriamente en un laboratorio propio o externo autorizado en el marco del programa de autoevaluación, en un establecimiento de sacrificio o una sala de despiece, y se hará de manera que cada tipo de producto con una marca KMÉ sea sometido a pruebas al menos una vez al año.

5. En un establecimiento que produce carne picada, la verificación de la conformidad microbiológica de la materia prima de carne fresca, relativa al producto, se realiza trimestralmente en un laboratorio propio o externo.

...

8. Análisis de tendencias en el marco del autocontrol: creación de un cuadro de control de calidad para la representación gráfica de los valores analíticos y microbiológicos, con indicación de valores orientativos, un umbral de advertencia o valores límite. Estos valores se compararán con los datos reales recogidos a partir de la autoevaluación y, en caso necesario, se adoptarán las medidas adecuadas.”

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, establece en su artículo 4.2. lo siguiente:

“2. Los explotadores de las empresas alimentarias decidirán las frecuencias adecuadas de toma de muestras, salvo que en el anexo I se establezcan frecuencias específicas, en cuyo caso la frecuencia de la toma de muestras será, como mínimo, la prevista en el anexo I.”

Por su parte, el capítulo 3 del anexo I establece las frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral en los siguientes términos:

“Por lo que se refiere al muestreo de carne picada y preparados de carne para la



detección de E. coli y el recuento de colonias aerobias, así como el muestreo de canales para los análisis relativos a las enterobacteriáceas y al recuento de colonias aerobias, la frecuencia podrá reducirse a una prueba cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante seis semanas consecutivas.

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas.”

Así mismo, el Reglamento (CE) 2073/2005 reconoce la posibilidad de reducir la frecuencia de muestreo de salmonela en caso de que exista un programa nacional o regional de control que incluya pruebas que sustituyan dicho muestreo.

Para pequeños mataderos y establecimientos que producen en pequeñas cantidades, el Reglamento recoge la posibilidad de exención cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y previa autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento (CE) 2073/2005 establece la obligación del análisis de tendencias de los resultados de las pruebas en los siguientes términos:

“Los explotadores de las empresas alimentarias analizarán las tendencias de los resultados de las pruebas. Cuando observen una tendencia a resultados insatisfactorios, adoptarán sin demora innecesaria las medidas adecuadas para rectificar la situación con el fin de evitar la repetición de los riesgos microbiológicos.”

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Se revisen los elementos opcionales 4 y 5 dado que no se ajustan a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/2005.*
- 2. Se elimine la referencia al análisis de tendencias de los valores microbiológicos del elemento opcional 8 por tratarse de un requisito obligatorio y no opcional recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.*

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“II. Proceso de producción

...

11. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.

14. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 33).



...

II. Sostenibilidad

...

21. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

22. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

25. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

33. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 14)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 33 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 14), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 33, incompatible con el mencionado punto 14.

Dado que:

- en los puntos 21 y 22 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 25) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II.

Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 27:

“27. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de

residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su

organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 27 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.



- **Hungría 2025/0613/HU** sobre “Especificación del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para el maíz dulce en grano conservado mediante tratamiento térmico (modificado)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del maíz dulce en grano conservado térmicamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”



Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?*
- 2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de maíz dulce en grano conservado térmicamente de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?*
- 3. Si se trata de un sistema abierto a maíz dulce en grano conservado térmicamente producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?*

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:



"I. Proceso de producción

...

8. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 23).

...

II. Sostenibilidad

...

11. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

12. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

15. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.



(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

23. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 8, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 23, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 11 y 12 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 15) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.



El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 17:

“17. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 17 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:



1. *Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*

2. *Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ **Hungría 2025/0614/HU** sobre “Pliego de condiciones de los guisantes verdes conservados mediante tratamiento térmico (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. *Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los guisantes verdes conservados térmicamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de guisantes verdes conservados térmicamente de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a guisantes verdes conservados térmicamente producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:



"I. Proceso de producción

...

8. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 23).

...

II. Sostenibilidad

...

11. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

12. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

15. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

23. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 8)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 8, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 23, incompatible con el mencionado punto 8.

Dado que:

- en los puntos 11 y 12 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 15) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta

situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 17:

“17. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de

adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 17 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ **Hungría 2025/0616/HU** sobre “Especificación de producto de la compota de manzana, pera y membrillo (modificada) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (alimentos conservados térmicamente, compotas)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las frutas conservadas térmicamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).*



Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. *¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQP) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?*

2. *En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de frutas conservadas térmicamente de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?*

3. *Si se trata de un sistema abierto a frutas conservadas térmicamente producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?*

2. *Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.*

2.1. *Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.*

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

7. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 26).

...

II. Sostenibilidad

...

14. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

15. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

18. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

26. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 7)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 7, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 26, incompatible con el mencionado punto 7.

Dado que:

- en los puntos 14 y 15 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 18) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 20:

“20. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 20 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0617/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del régimen nacional de calidad de Alimentos de Alta Calidad (KMÉ) para conservas (frutas envasadas) de frutas de hueso (productos alimenticios conservados mediante tratamiento térmico)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:



1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las frutas de hueso conservadas térmicamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”



Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de frutas de hueso conservadas térmicamente de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a frutas de hueso conservadas térmicamente producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:



“I. Proceso de producción

...

7. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 26).

...

II. Sostenibilidad

...

14. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

15. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

18. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.



(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

26. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 7)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 7, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 26, incompatible con el mencionado punto 7.

Dado que:

- en los puntos 14 y 15 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 18) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.



El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 20:

“20. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 20 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas

características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0618/HU** sobre “Especificación del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para las judías verdes conservadas mediante tratamiento térmico (modificada)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

11. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las frutas de hueso conservadas térmicamente del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KME)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de frutas de hueso conservadas térmicamente de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a frutas de hueso conservadas térmicamente producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...



7. La materia prima procede de la agricultura ecológica certificada (no es opcional en combinación con el punto 26).

...

II. Sostenibilidad

...

14. La planta/solicitante obtiene una determinada parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor de la tierra, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su transformación en un producto básico.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

15. Modernización de las tecnologías de gestión de recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

18. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.



(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

26. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 7)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el punto 7, y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 26, incompatible con el mencionado punto 7.

Dado que:

- en los puntos 14 y 15 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 18) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

..."

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.



El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 20:

“20. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 20 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a



que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0619/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) para el huevo líquido en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad (KMÉ)” **SQ:19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del huevo líquido del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de huevo líquido de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a huevo líquido producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Los piensos compuestos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción libres de OMG.”

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 15 relativo a la cría de animales:

“15. Alimentación con piensos de producción sin OMG.”

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen

del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

15. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.

...

16. Animales procedentes de la agricultura ecológica certificada. (no opcional con el punto 38).

...

II. Sostenibilidad

...

26. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

27. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:



- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.
Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

30. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

38. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 16)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 38 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 16), y cualquiera de los puntos anteriores



mencionados del apartado II a excepción del punto 38, incompatible con el mencionado punto 16.

Dado que:

- en los puntos 26 y 27 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 30) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 32:

“32. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 32 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ **Hungría 2025/0620/HU** sobre “Especificación del producto de alimentos de alta calidad (HQF) para el huevo en polvo nacional (modificado)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del huevo*



en polvo del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE)

2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de huevo en polvo de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor? .

3. Si se trata de un sistema abierto a huevo en polvo producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro? .

2. Observaciones sobre requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos obligatorios comunes a elementos opcionales. Piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.

Entre los elementos obligatorios relativos a la cría de animales se encuentra el siguiente:

“El ganado se alimentará de la siguiente manera:

– Los piensos compuestos contendrán únicamente cereales y productos derivados de los cereales que puedan utilizarse en la producción libres de OMG.”

Por otro lado, entre los elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción se encuentra el punto 15 relativo a la cría de animales:

“15. Alimentación con piensos de producción sin OMG.”

En opinión de las autoridades españolas se trata de una reiteración de requisitos, no quedando claro si la ausencia de OMG en los alimentos de los animales origen del producto es un requisito obligatorio u opcional del esquema.

Por ello, las autoridades españolas solicitan que se aclare si existe alguna diferencia entre ambos requisitos, y de no ser así, se retire este requisito bien de los elementos opcionales, bien de los obligatorios.

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

15. Alimentación con pienso que puede utilizarse en la producción de piensos sin OMG.

...

17. Animales procedentes de la agricultura ecológica certificada. (no opcional con el punto 38).

...

II. Sostenibilidad

...

26. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

27. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que

reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

30. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

38. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 17)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente)."

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 38 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 17), y cualquiera de los puntos anteriores



mencionados del apartado II a excepción del punto 38, incompatible con el mencionado punto 17.

Dado que:

- en los puntos 26 y 27 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 30) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
 g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 32:

“32. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 32 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos obligatorios y opcionales relativos a los piensos con cereales y productos derivados de cereales sin OMG.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

➤ **Hungría 2025/0621/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del queso mozzarella nacional para alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del queso mozzarella del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQP)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación,



normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de queso mozzarella de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a queso mozzarella producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

17. Pienso para su uso en la producción libre de OMG.



14. Agricultura ecológica (no opcional en combinación con el punto 37).

...

II. Sostenibilidad

...

25. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

26. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

29. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...



37. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 18)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas obtenidas de animales alimentados con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 37 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico (punto 18), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 37, incompatible con el mencionado punto 18.

Dado que:

- en los puntos 25 y 26 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 29) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;
g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.



...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción animal en el Anexo II. Parte II. Punto 1.5.1.6.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 31:

“31. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 31 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0623/HU** sobre “Pliego de condiciones para la salchicha de cerdo «Csemege Debreceni» en el marco del régimen nacional de calidad Alimentos de Alta Calidad (KMÉ)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las salchichas estilo Debreceni del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”



Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salchichas estilo Debreceni independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salchichas estilo Debreceni producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

10. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

15. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

16. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento.

Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 27 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 10), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 10.

Dado que:

- en los puntos 15 y 16 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;

g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0624/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) en el régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ», por su versión en húngaro) para el pan de molde y el pan tostado horneados” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del pan de molde y pan tostado horneado del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ):

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:



- ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

- En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pan de molde y pan tostado horneado de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

- Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 19:

“19. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).



El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 19 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales referentes a la gestión de residuos y proceda, en su caso, a su eliminación dado que se trataría de elementos obligatorios y no opcionales.*

➤ **Hungría 2025/0625/HU** sobre “Pliego de condiciones del tocino ahumado (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones del tocino ahumado del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).*

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de tocino ahumado independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a tocino ahumado producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

10. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

15. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

16. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 27 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 10), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 10.

Dado que:

- en los puntos 15 y 16 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.*

Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

... ”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Hungría 2025/0626/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) en el régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ», por su versión en húngaro) para salchichas asadas” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de las salchichas para hornear del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ).

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).



Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de salchichas para hornear independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a salchichas para hornear producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.

El proyecto notificado establece como elementos opcionales del apartado I. Proceso de producción, los siguientes:

“3. Análisis de tendencias en el contexto del autocontrol: elaborar un diagrama de control de calidad que proporcione una representación gráfica de los valores analíticos y microbiológicos, indicando los valores direccionales, de advertencia y/o límite. Estos valores se compararán con los datos de autocontrol actuales y, en caso necesario, se tomarán medidas.

...

5. En el caso de la materia prima de carne cruda, se realizarán pruebas microbiológicas en cada diez lotes de materia prima para la producción, pero al menos una vez al mes.

...

El Reglamento (CE) 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, establece en su artículo 4.2. lo siguiente:

“2. Los explotadores de las empresas alimentarias decidirán las frecuencias adecuadas de toma de muestras, salvo que en el anexo I se establezcan frecuencias específicas, en cuyo caso la frecuencia de la toma de muestras será, como mínimo, la prevista en el anexo I.”.

Por su parte, el capítulo 3 del anexo I establece las frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral en los siguientes términos:

“Los explotadores de mataderos o establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente o carne fresca de aves de corral tomarán muestras para el análisis microbiológico al menos una vez por semana. El día de la toma de muestras cambiará cada semana, de modo que queden cubiertos todos los días de la semana.”.

Por lo que se refiere al muestreo de carne picada y preparados de carne para la detección de E. coli y el recuento de colonias aerobias, así como el muestreo de canales para los análisis relativos a las enterobacteriáceas y al recuento de colonias aerobias, la frecuencia podrá reducirse a una prueba cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante seis semanas consecutivas.

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas.”.

Así mismo, el Reglamento (CE) 2073/2005 reconoce la posibilidad de reducir la frecuencia de muestreo de salmonela en caso de que exista un programa nacional o regional de control que incluya pruebas que sustituyan dicho muestreo.

Para pequeños mataderos y establecimientos que producen en pequeñas cantidades, el Reglamento recoge la posibilidad de exención cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y previa autorización de la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento (CE) 2073/2005 establece la obligación del análisis de tendencias de los resultados de las pruebas en los siguientes términos:

“Los explotadores de las empresas alimentarias analizarán las tendencias de los resultados de las pruebas. Cuando observen una tendencia a resultados insatisfactorios, adoptarán sin demora innecesaria las medidas adecuadas para rectificar la situación con el fin de evitar la repetición de los riesgos microbiológicos.”.

Por lo expuesto anteriormente, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Se revisen el elemento opcional 5 dado que no se ajusta a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/2005.*
- 2. Se elimine la referencia al análisis de tendencias de los valores microbiológicos del elemento opcional 3 por tratarse de un requisito obligatorio y no opcional recogido en el Reglamento (CE) 2073/2005.*

2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

...

9. Alimentación con pienso que se puede utilizar en producción sin OMG.

10. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 27).

...

II. Sostenibilidad

...

14. El solicitante / la planta deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos.

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

15. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, recuperación de calor regenerativo, recuperación de calor residual, mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración, reducción del uso de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,

- si utiliza un producto o servicio ecológico certificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

19. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua que han sido certificados, utilizados de manera regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.).

...

27. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 10).

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos o respetuosos con el medio ambiente).

Dado que el uso de piensos que contienen OMG está prohibido en la producción ecológica (artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/848), un producto ecológico certificado no podría contener materias primas alimentadas con piensos OMG.

Por lo anteriormente expuesto cualquier producto ecológico certificado en la UE podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I que los animales se han criado con piensos libres de OMG junto con el punto 27 del apartado II.

Por otro lado, según lo expuesto un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 10), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 27, incompatible con el mencionado punto 10.

Dado que:

- en los puntos 14 y 15 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 19) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 21:

“21. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”.

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”.

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 21 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise los elementos opcionales relativos a la verificación de la conformidad microbiológica.*
- 3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.*

- ***Hungría 2025/0627/HU*** sobre “Pliego de condiciones (modificado) en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ») para caramelos de fondant navideños (productos de confitería)” **SQ: 19.01.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

- 1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de los caramelos de fondant navideños del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF)*

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del



Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

— las características específicas del producto,

— los métodos específicos de explotación o producción, o

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado



(UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de caramelos de fondant navideños de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a caramelos de fondant navideños producido en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 20:

“20. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 20 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

- 1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.*
- 2. Revise el elemento opcional referente a la gestión de residuos, cuyo cumplimiento podría considerarse obligatorio en la Unión Europea.*

➤ ***Eslovaquia 2025/0637/SK sobre “Proyecto de ley sobre las condiciones de venta de bebidas energéticas” SQ: 20.01.2026***

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión del siguiente dictamen razonado, según lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Directiva:

Este proyecto de ley regula las condiciones para la venta y el servicio de bebidas energéticas, las obligaciones de las personas físicas autorizadas a hacer negocios y de las personas jurídicas al vender y servir bebidas energéticas, las facultades de las autoridades administrativas y las sanciones en la ejecución de las medidas previstas en la Ley. Además, establece una serie de medidas para la venta y el servicio de bebidas energéticas entre las que se encuentra la prohibición de vender o servir bebidas energéticas a menores de 16 años.

El proyecto define bebida energética como una bebida edulcorada no alcohólica envasada destinada al consumo directo, que contenga cafeína de cualquier fuente en cantidades superiores a 150 mg/l.

La Comisión ha realizado dos solicitudes de información suplementaria a Eslovaquia. En la primera de ellas, la Comisión preguntó a Eslovaquia si la definición de «bebida energética» excluía explícitamente a las bebidas a base de café y té que pueden alcanzar el mismo umbral de cafeína y si incluía a las bebidas con edulcorantes, que no tienen azúcar.

Eslovaquia respondió que la definición de «bebida energética» no excluye las bebidas a base de café y té que pueden alcanzar el umbral de cafeína propuesto. La intención de Eslovaquia es cubrir todos los tipos de bebidas con un alto contenido de cafeína, independientemente de la designación del producto o la fuente de cafeína. Asimismo, confirmó que la definición incluye también otros tipos de edulcorantes que el azúcar.

En opinión de España, aunque el fin perseguido es honorable, no es legítimo, incumpliendo preceptos de la normativa europea y del Derecho de la Unión y que pueden dar lugar a obstáculos al comercio interior de la Unión Europea (UE).

- 1. En primer lugar, de acuerdo con la definición de bebida energética del proyecto eslovaco y con las respuestas de este país a las consultas de la Comisión, encontramos que podría haber una inconsistencia entre la legislación eslovaca y el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, a*

la hora de incluir las menciones adicionales obligatorias recogidas en el art. 10 y desarrolladas en el Anexo III (Anexo III. Alimentos en cuyo etiquetado deben figurar una o más menciones adicionales) de este reglamento.

En este anexo se establece que las “bebidas con un contenido elevado de cafeína” deberán llevar la mención concreta «Contenido elevado de cafeína: No recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en período de lactancia» en el mismo campo visual que la denominación de la bebida, seguida de una referencia, entre paréntesis y con arreglo al artículo 13, apartado 1 del Reglamento, al contenido de cafeína expresado en mg por 100 ml.

El anexo señala como excepción a las bebidas las fabricadas a base de café, té o de extractos de té o café, en las que la denominación del alimento incluya las palabras «café» o «té», que:

- estén destinadas al consumo sin modificación alguna y contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, con una proporción superior a 150 mg/l, o*
- estén en forma concentrada o seca y después de la reconstitución contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, en una proporción superior a 150 mg/l*

Por lo tanto, se excluye explícitamente a las bebidas a base de café, té o de extractos de té o café en las que la denominación del alimento incluya las palabras café o té, de incorporar la mención “contenido elevado de cafeína: no recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en período de lactancia” en el mismo campo visual que la denominación de la bebida, y de incorporar la referencia, entre paréntesis al contenido de cafeína expresado en mg por 100 ml.

Dado que en la definición de bebida energética del proyecto eslovaco se incluyen las bebidas a base de café, té o de extractos de té o café, se deduce que éstas se etiquetarían como “bebida energética” y como tales, deberían hacer uso de la mención del Anexo III para “bebidas con un contenido elevado de cafeína”, lo que iría en contra del Reglamento y de la forma de proceder de otros EE.MM. Por consiguiente, el proyecto de Decreto eslovaco supondría un incumplimiento de las disposiciones armonizadas de la UE, en concreto del Reglamento 1169/2011 que permite a las bebidas a base de café, té o de extractos de té o café utilizar denominaciones del alimento que incluyen las palabras “te” y o “café” y exceptuarlas de incluir la mención correspondiente. La aplicación de este proyecto de ley supondría un obstáculo al comercio de estos productos en el mercado eslovaco, ya que se debería modificar expresamente su etiquetado para la comercialización en este mercado, provocando la fragmentación del mercado de la UE.

2. Por otro lado, España considera importante señalar que algunos EE.MM. disponen de legislación nacional que establece distintos criterios de composición para las bebidas energéticas, de los formulados en el proyecto eslovaco para este tipo de productos. Por lo tanto, dado que el proyecto no incluye cláusula de reconocimiento mutuo, solicitamos a Eslovaquia que la incluya para evitar que esta normativa se convierta en un obstáculo innecesario al comercio intracomunitario de las bebidas afectadas por el proyecto.

En conclusión, tal y como se ha explicado a lo largo de este escrito, en opinión de España, la propuesta de ley eslovaco sobre las condiciones para la venta de bebidas

energéticas no es acorde con la legislación armonizada de la Unión y de adoptarse, crearía obstáculos a la libre circulación de mercancías.

Por todo ello, España considera necesario que las autoridades eslovacas reconsideren el contenido y la conveniencia de aprobar dicho proyecto.

- **Hungría 2025/0685/HU** sobre “Pliego de condiciones del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (HQF) para pastas secas” **SQ: 19.02.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del pliego de condiciones de la pasta seca del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (KMÉ)

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE)

2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?*
- 2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de pasta seca de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de producción o de establecimiento del productor?*
- 3. Si se trata de un sistema abierto a productos producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?*

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción del producto

19. Agricultura ecológica certificada (no opcional en combinación con el punto 34).

...

II. Sostenibilidad

...

22. La planta/el solicitante obtiene una parte determinada de su energía a partir de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, geotermia, paneles solares, biogás) durante la producción del producto o su preparación para la comercialización. [La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

23. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

Debe justificarse:

- *si cuenta con conformidad o certificación ambiental,*
- *si utiliza productos o servicios ecológicos certificados en su operación.*

Dispone de un proceso que permite identificar, evaluar y responder a riesgos y oportunidades ambientales y sociales.

Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa y por las empresas que forman parte de sus cadenas de valor se considera reciclada, recuperada, renovable y no renovable /economía circular/.)

...

26. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorran agua que han sido certificados y utilizados regularmente.

(Certificaciones, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas registradas en el embalaje. Certificados de organismos de certificación, por ejemplo, Ecocert, Green Certification, Breeam, Leed.)

34. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 19)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

...

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I el uso de materias primas ecológicas certificadas (punto 19), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 34, incompatible con el mencionado punto 19.

Dado que:

- *en los puntos 22 y 23 del apartado II se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- *el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 26) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción de alimentos transformados en el Anexo II. Parte IV. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 28:

“28. Funcionamiento de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje, de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 28 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

➤ **Hungría 2025/0688/HU** sobre “Especificación de producto del Sistema Nacional de Calidad de Alimentos de Alta Calidad (KMÉ) para pescado vivo y productos pesqueros frescos y preparados” **SQ: 20.02.2026**



Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para manzanas (modificado)

Según el texto de base de esta notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,*
- los métodos específicos de explotación o producción, o*
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;*

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

...”

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base “Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőség]



Élelmiszer – KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)” (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

1. ¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

2. En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

3. Si se trata de un sistema abierto a pescado vivo y los productos de la pesca frescos y preparados producidos en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

4. Especifique de manera clara qué requisitos obligatorios de los establecidos en el Pliego de condiciones confieren una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente; y cuáles derivan únicamente del cumplimiento de la normativa obligatoria vigente.

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

2.1. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

En el apartado “Elementos opcionales”, el proyecto establece que:

“Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I y II”

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

“I. Proceso de producción

7. Agricultura ecológica (no opcional junto con el punto 28)

...

II. Sostenibilidad

...

16. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica).

...

17. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,*
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).*

...

20. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

28. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 7)

(Por ejemplo, productos etiquetados como productos o servicios ecológicos y con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado I su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 7), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado II a excepción del punto 28, incompatible con el mencionado punto 7.

Dado que:

- en los puntos 16 y 17 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y*
- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 20) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:*

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como

productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte III Normas de producción de algas y animales de la acuicultura. Punto 3.1.4.1.f) y Parte IV: Normas de producción de alimentos transformados. Punto 2.2.3.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados I y II sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor:

“Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;”

2.2. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos

Entre los elementos opcionales del apartado II. Sostenibilidad encontramos el punto 22:

“22. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 22 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.

2. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

- **Austria 2025/0704/AT** sobre “Ley federal sobre el etiquetado de mercancías cuya cantidad ha disminuido sin la correspondiente reducción de precios” **SQ: 24.02.2026**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones:

Desde España, reconocemos la importancia de informar a los consumidores sobre la práctica de la «Reduflación» y entendemos la necesidad de regular de forma específica este aspecto. Sin embargo, consideramos que una medida que, a pesar de ser destinada al comercio minorista, ofrece entre sus posibilidades la colocación de una etiqueta específica en el producto puede acabar trasladando al fabricante la presión del reetiquetado. Para evitar esta posibilidad, que se acabaría convirtiendo en un obstáculo encubierto a la libre circulación de mercancías, y dado que hay otras opciones para garantizar el objetivo perseguido que no suponen un riesgo para la libre circulación de mercancías, desde España solicitamos a las autoridades austríacas que:

Se contemple introducir en el proyecto, únicamente, medidas menos restrictivas, como por ejemplo que se pueda indicar la información en otras localizaciones como lo son la estantería o las inmediaciones de esta, y no ofrecer como alternativa etiquetar el producto para evitar que la obligación de etiquetado se traspase del minorista al productor/importador.

Por otra parte, se solicita igualmente que se pueda aclarar la diferencia que se establece en el proyecto en cuanto al tipo de marcado en función del tamaño y número de establecimientos que tengan las empresas.

No son objeto de observaciones los siguientes proyectos:

- **Noruega 2025/9027/NO** sobre “Proyecto de Reglamento relativo a las modificaciones del Reglamento sobre el suministro de agua y el agua potable (introducción de un valor límite para la suma de 4 PFAS de 0,004 µg/l)”. **SQ: 18.12.2025**
- **Finlandia 2025/0541/FI** sobre “Decreto del Gobierno por el que se modifica el Decreto del Gobierno sobre la aplicación de la Ley sobre el alcohol”. **SQ: 29.12.2025**
- **Finlandia 2025/0543/FI** sobre “Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud sobre la supervisión de la Ley sobre el alcohol”. **SQ: 29.12.2025**
- **Finlandia 2025/0505/FI** sobre “Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Agricultura y



Silvicultura sobre la D-vitaminación de la leche homogeneizada desnatada”.
SQ: 05.12.2025

- **Hungría 2025/0604/HU** sobre “Pliego de condiciones del queso trapense (modificado) del régimen nacional de calidad de los alimentos de alta calidad (NQF)” **SQ: 15.01.2026**
- **Hungría 2025/0615/HU** sobre “Pliego de condiciones (modificado) del régimen nacional de calidad de Alimentos de Alta Calidad (KMÉ) para los panes (elaborados utilizando un método indirecto con masa madre)” **SQ: 19.01.2026**
- **Croacia 2025/0639/HR** sobre “Modificación del pliego de condiciones «Calidad probada» para los champiñones” **SQ: 21.01.2026**
- **Eslovaquia 2025/0649/SK** sobre “Proyecto de Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca relativo a determinados productos lácteos” **SQ: 28.01.2026**
- **Austria 2025/0668/AT** sobre “Directiva de etiquetado AMA Productos de trabajo y transformación – Modificación” **SQ: 10.02.2026**
- **Polonia 2025/0692/PL** sobre “Proyecto de Reglamento del Ministro de Sanidad por el que se modifica el Reglamento relativo a las sustancias de enriquecimiento añadidas a los alimentos” **SQ: 20.02.2026**
- **Alemania 2025/0693/DE** sobre “Base de evaluación de materiales metálicos en contacto con agua potable” **SQ: 20.02.2026**
- **República checa 2025/0702/CZ** sobre “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 128/2009 relativo a la adaptación de los requisitos sanitarios y veterinarios de determinadas empresas alimentarias que tratan productos de origen animal, en su versión modificada” **SQ: 24.02.2026**